

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *44B*

RAD: 2023-00108-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO incoada por JAVIER ANTONIO MADRIGAL CADAVID y LUZ GLADYS VELASQUEZ contra ANA TERESA SUCERQUIA, para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se tiene que para el caso concreto la señora ANA TERESA SUCERQUIA no es propietaria del predio colindante o al menos no se aporta el certificado de tradición del mismo o se hace dicha atestación, tal como lo exige el artículo 400 del Código General del proceso.

Igualmente, no se aporta el dictamen pericial indicado en el numeral 3º., del artículo 401 de la codificación citada en precedencia donde se determine la línea divisoria, aunado a ello, brilla por su ausencia el avalúo catastral del bien de propiedad del demandante, el cual es indispensable para determinar la cuantía del mismo, tal como lo indicado en el numeral 2º., artículo 26 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso la INADMITIRA y le

concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA o en su defecto le será RECHAZADA.

RECONOCESE a la doctora ANA MARIA JIMENEZ PLATA como apoderada en ampro de pobreza de JAVIER ANTONIO MADRIGAL CADAVID y LUZ GLADYS VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EFADOS NRO. _____
FIJADA HOY _____
DE _____ A LA _____
EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCUCO
MUNICIPAL DE SEGO _____
SE _____